



PODER
LEGISLATIVO

035143

morena
La esperanza de México

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	14 OCT. 2016
HORA:	12:34
ANEXOS:	1 cd

Querétaro, Querétaro, a 11 de octubre de 2016.
Asunto: Se presenta iniciativa de ley.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E :**

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA, coordinadora de la Fracción Legislativa de **MORENA** en la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio del derecho de iniciar leyes conferido en la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, vengo a formular a esta Asamblea Popular la siguiente:

"INICIATIVA QUE REFORMA A LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERETARO, PARA ADICIONAR EL MECANISMO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS ELECTOS EN EL ESTADO DE QUERETARO"

Misma que formulo en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.- El artículo 39 de nuestra Carta Magna señala que la soberanía de la nación radica en el pueblo, mismo que en cualquier momento puede cambiar el régimen establecido. Esta voluntad soberana se materializa a través de los procesos democráticos electorales mediante los cuales se eligen a los representantes populares, conformando la democracia representativa; sin embargo, para que esta titularidad del poder la ejerza la sociedad en su

conjunto, es necesario que las y los ciudadanos participen en los asuntos públicos y de interés general, donde su voz sea escuchada e incida en la cosa pública.

2.- En un régimen democrático como el nuestro, la participación ciudadana permite vigilar y controlar la gestión de las y los gobernantes, además de ser el mecanismo en el que la ciudadanía se puede hacer escuchar y formar parte en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos.

3.- En las democracias modernas, el Estado ha creado los mecanismos formales e informales para que a través de la participación la ciudadanía, la misma tenga una injerencia directa con el Estado en su administración pública. Dentro de estos mecanismos de dicha democracia directa se encuentran: la iniciativa de ley, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas, revocación de mandato y la cooperación de las y los ciudadanos en la prestación de servicios o en la elaboración de políticas públicas, lo que permite mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

4.- Diversos autores, señalan que la participación ciudadana se encuentra contemplada dentro de la teoría democrática de los derechos fundamentales que parte del supuesto de un doble proceso en la que el Estado interviene en la sociedad, coadyuvando a su configuración, y la sociedad interviene en el Estado, convirtiendo los poderes de la sociedad en elementos contratados con el gobierno, en una plena interacción Estado-sociedad, cuyos límites se encuentran plasmados en los textos constitucionales.

5.- En este sentido, se puede afirmar que la participación ciudadana es un derecho humano fundamental y que se recoge en los principales acuerdos, declaraciones y pactos del derecho internacional del que el Estado mexicano forma parte.

6.- La participación activa de la ciudadanía en la vida política de su nación, se encuentra contemplada y protegida en los sistemas e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, los cuales han sido signado por el Estado Mexicano, y que de conformidad con

el artículo 1º , y 133 de la Constitución, forman parte de nuestro sistema jurídico por ser vinculatorio si no contraviene su contenido, en el mismo rango jerárquico que la Constitución General, de dichos instrumentos nos parece oportuno destacar:

7.- El artículo 21 de La Declaración de los Derechos Humanos, contempla que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las restricciones mencionadas en el artículo 2 (raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social), y sin restricciones indebidas de los siguientes derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos directamente.

En la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos / Pacto de San José, en su artículo 23 se expresa que, todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente, o por medio de representantes libremente elegidos en igualdad de oportunidad. En la Carta Democrática Interamericana, se determina la relevancia estratégica del derecho a la participación para el ejercicio pleno de la democracia en el continente americano, en su artículo 2, establece que la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad, conforme al respectivo orden constitucional; en su artículo 6, señala que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia: y por ultimo, en su artículo 27, refiere que los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernalidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil.

8.- De tal manera que el Estado está obligado a construir las condiciones que permitan hacer efectiva la participación ciudadana y consolidarla tomando en cuenta el respeto a las

garantías individuales, las instituciones y el marco jurídico, la información y la confianza de los ciudadanos hacia las instituciones, ya que para que el ciudadano se involucre en la cosa pública, es necesario que el Estado respete sus garantías individuales, de lo contrario se abstendrá por temor a sufrir represalias, se deben crear los canales institucionales y leyes que posibiliten la participación; los ciudadanos deben estar informados del ejercicio gubernamental, sus planes, programas y evaluaciones, para estar en condiciones de tomar decisiones, y por último la sociedad debe confiar en las instituciones políticas de lo contrario evitaran involucrarse en ellas.

9.- Que en la conformación del sistema de participación ciudadana se deben instrumentar los mecanismos que atiendan y orienten las diversas necesidades, opiniones e inquietudes de las y los ciudadanos, con el propósito de que el ejercicio del poder sea distributivo y uniforme, construyéndose así con la participación de gobernantes y gobernados, y en el que conjuntamente reconozcan sus capacidades para producir colectivamente la vida política y social.

10.- "La representación y participación ciudadana forman un matrimonio indisoluble en el hogar de la democracia...En el hogar democrático, ambas formas se entrelazan de manera constante"¹. Lo que nos permite entender que las democracias modernas son mucho más que una contienda entre partidos políticos, en el siglo XX en la medida de que la idea básica de la soberanía popular se fue consolidando, a la par se ensanchó paulatinamente del concepto de ciudadanía participativa. La representación política de la voluntad popular se obtiene a través del voto ciudadano, pero al mismo tiempo los regímenes democráticos han venido construyendo otras formas de participación ciudadana tanto para incidir en la implementación de políticas públicas como el control del ejercicio del poder concedido a los gobernantes.

¹ MERINO Mauro. "La Participación Ciudadana en la Democracia", Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. IFE, México, D.F. 1997. Pág. 13.

11.- Que de los distintos mecanismos de la democracia participativa que se pueden articular para vincular a los ciudadanos con las grandes decisiones gubernamentales, la revocación de mandato es la más trascendental.

12.- Que en la democracia participativa, a diferencia de la representativa, donde la ciudadanía se limita a elegir a sus representantes, las y los ciudadanos se interesan en mayor medida sobre las decisiones trascendentales de la clase política gobernante, hecho que incide en una mayor participación a partir de una amplia información social y política del ámbito que los rodea, y de esta forma están en posibilidades de poder tomar decisiones apropiadas incidentes en las políticas públicas, en el caso específico, de la revocación de mandato.

13.- En las últimas dos décadas, la participación ciudadana ha tomado relevancia como una necesidad para profundizar los procesos democráticos en nuestro país como resultado del modelo económico y social que ha traído aparejado un impulso en la educación, industrialización y los medios masivos de comunicación, y una mayor conciencia social y política en la ciudadanía, cuyas demandas se han incrementado en la misma proporción que su participación. Esta nueva realidad social exige al Estado un reacomodo en las formas y reglas del sistema político para que éstas se den de manera plural y equitativa.

14.- El modelo democrático de participación ciudadana abraza a los modelos democráticos representativo, directo y deliberativo, dado que la participación ciudadana es considerada como el medio indirecto pasivo, directo o activo, que tiene la o el ciudadano en asuntos de interés colectivo de carácter público, sobre ciertas acciones que realizan los Órganos del Estado.

15.- El modelo de la democracia directa puede ser instrumentado por medio del referéndum, iniciativa popular, revocación de mandato, asamblea popular, entre otros. En él, la o el ciudadano se encuentra cara a cara para participar refrendando o derogando las leyes, y es el tiempo cuando se manifiesta en un espacio específico, en donde el ser cívico

puede proponer iniciativas de ley que busquen regular conductas sociales que atienden las necesidades existentes en los diversos temas, como puede ser ecología, economía, salud, servicios públicos, educación, etcétera. "La democracia directa es el derecho de los ciudadanos de verse incluidos de manera directa en la toma de decisiones políticas"²

16.- La finalidad del mecanismo de revocación de mandato, es que la o el ciudadano participe de manera directa en la ratificación o destitución de sus funcionarios públicos que fueron electos mediante la democracia representativa, y que, por sus conductas durante el ejercicio de su encargo, se le tenga por incumplido de sus obligaciones para las que fue electo.

17.- El término revocación, tiene su origen en el latín *revocatio*, que según el diccionario de la Real Academia Española, define como un acto jurídico que deja sin efecto otro anterior por la voluntad del otorgante.

18.- En la revocación de mandato, como instrumento o mecanismo de la democracia directa, la o el ciudadano participa en ratificar o destituir a sus funcionarios elegidos por el modelo de democracia representativa y que no cumplan con las obligaciones en el desempeño de sus funciones. Independientemente de que este incumplimiento pueda ser sujeto a procedimientos jurídicos por contrariar al servicio público, la o el ciudadano tiene el derecho para expresar si se han alcanzado las expectativas del poder delegado en sus representantes, ya que, comúnmente, el representante popular, una vez en funciones, realiza actos que no estaban contemplados en su plataforma política o en sus promesas de campaña, o que no siendo un ilícito vulnera la protesta solemne de cumplir y hacer cumplir los preceptos y los principios constitucionales, pudiendo contrariar el interés de la ciudadanía que le otorgo su respaldo en las urnas.

² Kaufmann, Bruno, *Guía de la Democracia Directa, en Suiza y más allá*, Instituto para la Iniciativa y el referendo Europa. (IRI), 2008, p. 30.

19.- La revocación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual la ciudadanía, a través de una votación, puede destituir a un funcionario público en cualquier momento, y previo a que expire el periodo por el que fue electo. A diferencia de otros procedimientos de destitución, como son el juicio de procedencia y el impeachment, la revocación de mandato se decide mediante votación en urnas por las mismas personas que lo eligieron, y no requiere necesariamente una acción judicial o administrativa que cumpla con las garantías del debido proceso. De tal manera que, en el juicio de procedencia y en la revocación de mandato, quienes deciden son sujetos distintos; en el primero sería la legislatura local, y en el segundo el electorado. Las razones también son distintas, en el primero son cargos administrativos o penales, en el segundo son motivos que a juicio de la ciudadanía son suficientes para revocarle el mandato otorgado en urnas, el resultado que se persigue en ambos procedimientos es el mismo; la destitución del cargo.

20.- La revocación de mandato no requiere de una valoración administrativa o judicial previa de las razones que la motivan, ya que este mecanismo de participación ciudadana es estrictamente político, y es precisamente sobre esta base en la que las y los ciudadanos determinan su legalidad, racionalidad y suficiencia de los motivos que la originan.

21.- Que dicha figura de participación ciudadana actualmente se encuentra contemplada en las constituciones de Tlaxcala y Oaxaca y también en la recién aprobada Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León la cual fue publicada el día 13 de mayo de 2016.

22.- Con la finalidad de poder garantizar el derecho democrático e instrumentar el ejercicio ciudadano de participación ciudadana, en el mecanismo de revocación de mandato de todos los funcionarios públicos electos en el Estado de Querétaro, la presente iniciativa propone adicionar y reformar la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, y para quedar como sigue:

INICIATIVA QUE REFORMA A LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERETARO, PARA ADICIONAR EL MECANISMO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS ELECTOS EN EL ESTADO DE QUERETARO.

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 3 fracciones III, IV, V y VI; 6 fracción V; 38; 39; 40; 42 primero y último párrafo y fracción III; 43 primer y segundo párrafos; 55; 80 segundo y tercer párrafos; 81; 83 y 84; se adicionan los artículos del 37 bis al 37 quater decies; y se reforma el capítulo tercero en su denominación para quedar como "la revocación de mandato" y se recorren los siguientes capítulos del título segundo; se reforma la denominación; "De las disposiciones comunes de los procedimientos de plebiscito, referéndum" y se le adiciona "revocación de mandato"; de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero

Disposiciones generales

Artículo 3. Son instrumentos de participación ciudadana:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Revocación de mandato;

IV. Iniciativa ciudadana;

V. Consulta vecinal; y

VI. Obra Pública con Participación Ciudadana.

Artículo 6. Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias a:

- I. La Legislatura del Estado;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. El Tribunal Superior de Justicia;
- IV. Los Ayuntamientos; y
- V. El Instituto Electoral **del Estado** de Querétaro.

Salvo mención expresa distinta, se entenderá que el órgano competente de este Instituto es su Consejo General.

Capítulo Tercero

De la revocación de mandato.

Artículo 37 bis.- La revocación de mandato es un instrumento de participación ciudadana, mediante el cual los ciudadanos a través de la emisión de un sufragio libre, directo, universal y secreto decidan respecto a la destitución o ratificación de un funcionario público en cualquier momento y previo a que expire el periodo por el que fue electo.

Artículo 37 ter.- El procedimiento de revocación de mandato podrá instruirse contra:

- I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.- Los Diputados integrantes de la Legislatura Local.
- III.- Los Presidentes Municipales.

Artículo 37 quater.- Las solicitudes de los ciudadanos para promover la revocación de mandato deberán presentarse por escrito, que contendrá:

La solicitud de revocación de mandato se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral de Querétaro, debiendo contener, por lo menos:

- I. La descripción del nombre y cargo del funcionario público que se pretende someter a votación de revocación de mandato;
- II. La exposición de los motivos y razones por las cuales se considera que el funcionario público debe ser sometido al mecanismo de revocación de mandato, así como la pregunta y las posibles respuestas que servirán para consultar a los ciudadanos la revocación de mandato solicitada;
- III. Señalar el nombre de dos representantes legales y domicilio para oír y recibir notificaciones así como su anuencia, para todos los efectos jurisdiccionales y administrativos a que haya lugar, de lo contrario se le tendrá con tal carácter a quien encabece la lista de solicitantes.
- IV. La propuesta de preguntas y las posibles respuestas que servirán para consultar a los ciudadanos la revocación de mandato solicitada y
- V. Cuando sea presentada por ciudadanos se deberán acreditar los siguientes datos: nombre, firma autógrafa y clave de la credencial de elector y copia por ambos lados de ésta de cada uno de los ciudadanos promoventes.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través de su órgano directivo correspondiente, verificará los datos aportados.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el representante designado podrá realizar todos los actos tendientes para tramitar el procedimiento.

Artículo 37 quinquies.- La solicitud de revocación de mandato, únicamente podrá ser solicitado por los ciudadanos registrados en la lista nominal de la demarcación territorial correspondiente en la siguiente proporción:

- I.- Al menos el cinco por ciento para Gobernador.
- II.- Al menos el diez por ciento para Presidente Municipal
- III.- Al menos el cinco por ciento para diputado local.

En todos los casos se debe presentar la lista de ciudadanos solicitantes que contenga nombre, firma y domicilio que indique el Municipio, Distrito y Secciones electorales, así como el número de folio de la credencial de elector, en cualquier tipo de formato impreso y en electrónico

Artículo 37 sexies.- El instrumento de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el gobernador, presidente municipal o diputado local.

Artículo 37 septies.- En un plazo no mayor de diez días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud, el Instituto Electoral de Querétaro determinará si se acompañan los requisitos señalados por esta Ley y, en caso de que la solicitud no cumpla alguno de los requisitos establecidos, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro requerirá al solicitante para que en un plazo, no mayor a cinco días hábiles, cumpla con lo omitido, con el apercibimiento que de no cumplir, se tendrá por no interpuesta la solicitud.

Artículo 37 octies.- El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, después de decretar que la solicitud de revocación de mandato cumple con los requisitos que establece esta Ley, notificará a la autoridad que se pretende destituir, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 37 nonies.- La notificación a que hace referencia el artículo anterior, deberá contener por lo menos:

- I. La exposición de motivos contenida en la solicitud de revocación de mandato; y
- II. El plazo que se le otorga para hacer llegar sus consideraciones ante el Instituto Electoral de Querétaro.

Artículo 37 decies.- El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Consejo general, resolverá con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes sobre la

procedencia o no de la revocación de mandato en un plazo no mayor de treinta días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita, según sea el caso.

Artículo 37 undecies.- La resolución que niegue la revocación de mandato se notificará de manera íntegra al representante común de los ciudadanos solicitantes.

Artículo 37 doudecies.- El Instituto Electoral del Estado de Querétaro iniciará el procedimiento de revocación de mandato mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de su realización.

La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en los principales diarios de circulación en la Entidad y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes y contendrá:

- I. La descripción del nombre y cargo del funcionario público que se pretende someter a votación de revocación de mandato;
- II. La fecha en que habrá de realizarse la votación; y
- III. La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Artículo 37 ter decies.- En la revocación de mandato y una vez que se haya verificado el procedimiento y se haya emitido la declaración de validez de la consulta, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitirá el resultado y los efectos de la misma. Dicho resultado será vinculante cuando la votación que decida revocar el mandato sea mayor a la que, en su momento, obtuvo el funcionario en cuestión en la elección que fue favorecido.

Artículo 37 quater decies.- En caso de que la declaratoria de validez de la consulta de revocación de mandato tenga como efecto la revocación de mandato de los funcionarios que contempla esta ley, será vinculatoria para el funcionario que haya sido sometido a éste,

así como a las autoridades que por términos de Ley están obligados a realizar los procedimientos de sustitución.

Para este procedimiento, se estará a lo dispuesto por lo establecido en la Constitución y en la legislación local para la sustitución como si se tratará de ausencia definitiva.

Capítulo Cuarto

De las disposiciones comunes de los procedimientos de plebiscito, referéndum **y revocación de mandato.**

Sección primera

Del procedimiento

Artículo 38. El Instituto Electoral **del Estado** de Querétaro es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum, **y revocación de mandato** y le corresponde hacer la declaración de resultados y precisar sus efectos. Éstos últimos los remitirá al órgano o autoridad competente cuando adquieran el carácter de definitivos.

Artículo 39. El Instituto Electoral **del Estado** de Querétaro, según las necesidades de cada proceso de plebiscito, referéndum **y revocación de mandato**, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, en su caso, establecerá la estructura requerida para su realización.

Artículo 40. En los procesos de plebiscito, referéndum **y revocación de mandato** sólo podrán participar los ciudadanos que tengan credencial de elector y la misma acredite su domicilio en la Entidad.

Artículo 41. Solamente podrá realizarse un plebiscito, un referéndum **y una revocación de mandato** al año, y cuando tengan verificativo elecciones ordinarias no podrá realizarse ninguno, desde el inicio del proceso electoral y hasta sesenta días naturales posteriores a la elección.

Artículo 42. Los procesos de plebiscito, referéndum **y revocación de mandato** se componen de las siguientes etapas:

I. Preparación: comprende desde la publicación del acuerdo donde se declare la procedencia de proceso de que se trate y concluye al iniciarse la jornada de consulta;

II. Jornada de consulta: inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas;

III. Cómputo y calificación de resultados: inicia con la remisión de los expedientes electorales al Instituto Electoral **del Estado** de Querétaro y concluye con el cómputo de la votación; y

IV. Declaración de los efectos: comprende desde la declaración de los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.

Los representantes de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral **del Estado** de Querétaro, podrán participar en la vigilancia de la organización y desarrollo de los procesos a los que se refiere éste artículo.

Artículo 43. El Instituto Electoral **del Estado** de Querétaro tendrá facultades para ampliar los plazos y términos establecidos en esta Ley cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de plebiscito, **referéndum o revocación de mandato**.

El acuerdo o acuerdos del Instituto Electoral **del Estado** de Querétaro que determinen ampliaciones a los plazos y términos de los procesos mencionados, serán enviados para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Sección Cuarta

De la publicidad de los resultados

Artículo 55. El Instituto Electoral **del Estado** de Querétaro realizará el cómputo de los resultados y hará la declaratoria correspondiente de validez, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en los diarios de mayor circulación de la Entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.

Artículo 80. Podrán imponer el recurso de inconformidad, quienes tengan interés jurídico en los términos de esta Ley.

Tienen interés jurídico aquellos a quienes se faculta para solicitar la celebración del plebiscito, referéndum **o revocación de mandato**, de conformidad con esta Ley, siempre y cuando sean ellos mismos los que hayan solicitado el proceso de consulta respectivo de donde emanó el acto o resolución que se impugna.

Tratándose de la solicitud de plebiscito, referéndum **o revocación de mandato** promovida por ciudadanos, lo podrá interponer el representante común que hayan designado en los términos de esta Ley.

Artículo 81. Siempre y cuando se agote el recurso que prevé esta Ley, los actos o resoluciones del Instituto Electoral **del Estado** de Querétaro dictados con motivo del plebiscito, referéndum **o revocación de mandato** podrán ser impugnados ante **el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**.

Título Cuarto

De las responsabilidades

Artículo 83. Los actos u omisiones de cualquier funcionario o servidor público que

contravengan el sentido de un referéndum, plebiscito o **revocación de mandato** con resultado obligatorio o que incumplan las resoluciones finales emitidas en los mecanismos de participación ciudadana quedarán sujetos a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 84. Las publicaciones que se requieran a los directores o responsables del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" o gacetas municipales, para efectos de la preparación, convocatoria y difusión de resultados del referéndum, plebiscito y **revocación de mandato** que esta Ley regula, serán obligatorias para dichos funcionarios y estarán exentas del pago de derechos fiscales. Los servidores públicos que directa o indirectamente contribuyan al incumplimiento de este precepto, serán responsables conforme a la ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "*La Sombra de Arteaga*".

ATENTAMENTE



DIP. HERLINDA VAZQUEZ MUNGUÍA
Coordinadora de la Fracción Legislativa de MORENA
En la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro